NACIONES UNIDAS



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/49/619 2 de diciembre de 1994 ESPAÑOL ORIGINAL: FRANCÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones Tema 77 del programa

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE

<u>Informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización</u>
(Cuarta Comisión)

Relator: Sr. Dieudonné NDIAYE (Gabón)

I. INTRODUCCIÓN

- 1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1994, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" y asignarlo a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
- 2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones 15^a , 17^a y 25^a a 28^a , celebradas los días 1^o a 3, 17, 18, 23 y 30 de noviembre de 1994 (véanse A/C.4/49/SR.15 a 17 y 25 a 28). El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 15^a a 17^a , celebradas los días 1^o a 3 de noviembre.
- 3. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:
- a) Informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994;

94-48036 (S) 071294 071294

Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13).

- b) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/49/570);
- c) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 48/40 D de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993 (A/49/439);
- d) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 48/40 E de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993 (A/49/440);
- e) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 48/40 F de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993 (A/49/441);
- f) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 48/40 H de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993 (A/49/442);
- g) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 48/40 J de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993 (A/49/443);
- h) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 48/40 G de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993 (A/49/488);
- i) Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 48/40 I de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993 (A/49/505);
- j) Nota del Secretario General con la que se transmite el informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 512 (VI) de la Asamblea General, de 26 de enero de 1952, y el párrafo 4 de la resolución 48/40 A de la Asamblea, de 10 de diciembre de 1993 (A/49/509).
- 4. La Comisión tuvo también ante sí los documentos siguientes:
- a) Carta de fecha 29 de julio de 1994 dirigida al Secretario General por el Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas (A/49/288-S/1994/903);
- b) Carta de fecha 28 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas por la que se transmitían los textos del comunicado final y de las resoluciones aprobadas por la Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores en su séptimo período extraordinario de sesiones, celebrado en Islamabad del 7 al 9 de septiembre de 1994 (A/49/448);

- 5. En su 15ª sesión, celebrada el 1º de noviembre, la Comisión escuchó una declaración del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), que presentó su informe (véase A/C.4/49/SR.15).
- 6. En la misma sesión, el representante de Noruega, en su calidad de Relator del Grupo de Trabajo sobre la Financiación del OOPS, presentó el informe del Grupo de Trabajo (véase A/C.4/49/SR.15).
- 7. En la 17ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, el Comisionado General del OOPS hizo una declaración final (véase A/C.4/49/SR.17).
- 8. En las sesiones 15^a y 28^a , celebradas los días 1^o y 30 de noviembre, el Observador Permanente de Palestina hizo una declaración (véanse A/C.4/49/SR.15 y 28).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.4/49/L.13

- 9. En la 28ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Alemania, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea y Austria, Finlandia, Noruega y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Asistencia a los refugiados de Palestina" (A/C.4/49/L.13), que finalmente fue patrocinado por Alemania, Austria, Bangladesh, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.
- 10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.13 en votación registrada por 130 votos contra ninguno y 5 abstenciones (véase párr. 23, proyecto de resolución $A)^2$. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait,

Los representantes de Israel, la República Árabe Siria, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, el Japón, Irán (República Islámica del), el Iraq y el Sudán hicieron declaraciones en explicación del voto.

Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

<u>Abstenciones</u>: Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Líbano, República Árabe Siria.

B. Proyecto de resolución A/C.4/49/L.14

11. En la 28ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución titulado "Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" (A/C.4/49/L.14), que finalmente fue patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Indonesia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Turquía.

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.14 sin someterlo a votación (véase párr. 23, proyecto de resolución B).

C. Proyecto de resolución A/C.4/49/L.15

- 13. En la 28ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Indonesia presentó un proyecto de resolución titulado "Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores" (A/C.4/49/L.15), que finalmente fue patrocinado por Bangladesh, Brunei Darussalam, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Egipto, Indonesia, Jordania, Malasia, Sudán, Túnez y Yemen.
- 14. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.15 en votación registrada por 130 votos contra 2 y 3 abstenciones (véase párr. 23, proyecto de resolución C)². El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones: Islas Marshall, Japón, Micronesia (Estados Federados de).

D. Proyecto de resolución A/C.4/49/L.16

15. En la 28ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Indonesia presentó un proyecto de resolución titulado "Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina" (A/C.4/49/L.16), que fue finalmente patrocinado por Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Jordania, Malasia, Sudán, Túnez y Yemen.

16. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.16 en votación registrada por 135 votos contra ninguno y 1 abstención (véase párr. 23, proyecto de resolución D)². El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Votos a favor</u>: Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria,

Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Israel.

E. Proyecto de resolución A/C.4/49/L.17

17. En la 28ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Indonesia presentó un proyecto de resolución titulado "Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente" (A/C.4/49/L.17), que fue finalmente patrocinado por Bangladesh, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, Sudán, Túnez y Yemen.

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.17 en votación registrada por 129 contra 2 y 4 abstenciones (véase párr. 23, proyecto de resolución $E)^2$. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto,

Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Libano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

<u>Votos en contra</u>: Estados Unidos de América, Israel.

<u>Abstenciones</u>: Federación de Rusia, Islas Marshall, Japón, Micronesia (Estados Federados de).

F. Proyecto de resolución A/C.4/49/L.18

19. En la 28ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Indonesia presentó un proyecto de resolución titulado "Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina" (A/C.4/49/L.18), que fue finalmente patrocinado por Bangladesh, Brunei Darussalam, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, Sudán, Túnez y Yemen.

20. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.18 en votación registrada por 91 votos contra 2 y 40 abstenciones (véase párr. 23, proyecto de resolución F) 2 . El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán,

Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Israel.

<u>Abstenciones</u>:

Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Hungría, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania.

G. Proyecto de resolución A/C.4/49/L.19

- 21. En la 28ª sesión, celebrada el 30 de noviembre, el representante de Indonesia presentó un proyecto de resolución titulado "Universidad 'Al-Quds' de Jerusalén para los refugiados de Palestina" (A/C.4/49/L.19), que fue finalmente patrocinado por Bangladesh, Brunei Darussalam, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Jordania, Malasia, Sudán, Túnez y Yemen.
- 22. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/49/L.19 en votación registrada por 129 votos contra 2 y 2 abstenciones (véase párr. 23, proyecto de resolución G) 2 . El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Letonia, Libano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán,

Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

<u>Votos en contra</u>: Estados Unidos de América, Israel.

<u>Abstenciones</u>: Federación de Rusia, Japón.

III. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN (CUARTA COMISIÓN)

23. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General la aprobación de los proyectos de resolución siguientes:

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

Α

Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

 $\underline{\text{Recordando}}$ su resolución 48/40 A y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

 $\underline{\text{Tomando nota}}$ del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994 3 ,

Acogiendo con satisfacción la firma, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional 4 y los acuerdos de aplicación posteriores,

<u>Elogiando</u> la labor del Grupo de Trabajo multilateral sobre los refugiados establecido en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio,

Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13).

 $^{^{4}}$ A/48/486-S/26560, anexo.

<u>Celebrando</u> el nombramiento por el Secretario General de un Coordinador Especial en los Territorios Ocupados,

Celebrando asimismo la decisión de trasladar la sede del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a su zona de operaciones,

- 1. <u>Toma nota con pesar</u> de que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones, según lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), se han llevado a cabo y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de preocupación;
- 2. <u>Expresa su agradecimiento</u> al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;
- 3. Apoya la decisión del Secretario General de trasladar la sede del Organismo, pide al Comisionado General que ponga en práctica esta decisión de tal forma que no perjudique el funcionamiento eficiente y continuo del Organismo en todos los ámbitos de su zona de operaciones y pide al Secretario General que, tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, antes de que se produzca el traslado, elabore un plan financiero detallado para presentarlo al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la Financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
- 4. <u>Observa con pesar</u> que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General⁵, y le pide que persevere en sus esfuerzos por llevar a la práctica lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, pero a más tardar el 1º de septiembre de 1995;
- 5. <u>Toma nota</u> del importante éxito del Programa de Aplicación de la Paz del Organismo durante el primer año después de la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional;
- 6. Acoge con satisfacción los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington D. C. el 1º de octubre de 1993, en lo que respecta al suministro de ayuda financiera y económica urgente para apoyar el desarrollo económico y social del pueblo palestino, acoge con satisfacción también las contribuciones aportadas por los Estados Miembros con este fin, e insta a todos los Estados Miembros a que presten ayuda y asistencia, y aceleren este proceso, para promover el desarrollo económico y social de los territorios ocupados;

⁵ Véase A/49/509, anexo.

- 7. <u>Pone de relieve</u> que, como se señala en el informe del Comisionado General, la situación financiera del Organismo sigue siendo grave;
- 8. <u>Observa con honda preocupación</u> que el problema del déficit estructural a que hace frente el Organismo significa el empeoramiento casi seguro de las condiciones de vida de los refugiados palestinos y, por lo tanto, tiene posibles consecuencias para el proceso de paz;
- 9. Exhorta a todos los gobiernos a que, atiendan urgentemente y con la mayor generosidad posible las necesidades previstas del Organismo, incluido el costo de trasladar la sede a Gaza, e insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan regularmente y a los que lo hacen, a que consideren la posibilidad de aumentarlas.

В

Grupo de Trabajo encargado de estudiar la Financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

 $\frac{\text{Recordando}}{\text{ANSIGN}} \text{ sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970,} \\ 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, \\ 48/40 B, de 10 de diciembre de 1993, y las resoluciones anteriores sobre esta cuestión,} \\$

<u>Recordando también</u> su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, en la cual tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la Financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁶,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo7,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994³,

<u>Profundamente preocupada</u> por la crítica situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta a la continuación de los servicios necesarios que presta el Organismo a los refugiados de Palestina, entre los que figuran los programas para casos de emergencia,

<u>Poniendo de relieve</u> la continua necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios para que el Organismo pueda mantener sus actividades por lo menos al nivel mínimo actual y pueda llevar a cabo las obras de construcción indispensables,

⁶ A/36/866 y Corr.1, véase también A/37/591.

 $^{^{7}}$ A/49/570.

- 1. <u>Encomia</u> al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la Financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que realiza para ayudar a garantizar la seguridad financiera del Organismo;
 - 2. Toma nota con aprobación del informe del Grupo de Trabajo;
- 3. <u>Pide</u> al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos por asegurar la financiación del Organismo durante otro período de un año;
- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para llevar a cabo su labor.

С

<u>Personas desplazadas como resultado de las hostilidades</u> de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

 $\underline{\text{Recordando}}$ sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967 y 2341 B (XXI), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) y 259 (1968), de 14 de junio de 1967 y 27 de septiembre de 1968 respectivamente,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 48/40 F de la Asamblea General de 10 de diciembre de 19938,

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994³,

<u>Preocupada</u> por el hecho de que persistan los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional⁴, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina (OLP), respecto de las modalidades de la admisión de las personas desplazadas en 1967,

1. <u>Reafirma</u> el derecho de todas las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o antiguos lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

⁸ A/49/441.

- 2. <u>Expresa</u> la esperanza de que se acelere el regreso de las personas desplazadas mediante el mecanismo acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional;
- 3. Apoya, entretanto, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores, se encuentran actualmente desplazadas y tienen suma necesidad de seguir recibiendo asistencia;
- 4. <u>Hace un enérgico llamamiento</u> a todos los gobiernos y a las organizaciones y los particulares para que hagan contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;
- 5. <u>Pide</u> al Secretario General, que tras consultar con el Comisionado General del Organismo, informe a la Asamblea General antes de que se celebre su quincuagésimo período de sesiones sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución.

D

Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

<u>Recordando</u> su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 D, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 D, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 D, de 14 de diciembre de 1992, y 48/40 D, de 10 de diciembre de 1993,

<u>Consciente</u> de que durante los cuatro últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

<u>Habiendo examinado</u> el informe del Secretario General⁹,

<u>Habiendo examinado también</u> el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de

⁹ A/49/439.

Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994 3 ,

- 1. <u>Insta</u> a todos los Estados a que respondan al llamamiento hecho en su resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, en una medida que guarde proporción con las necesidades de educación superior, incluida la formación profesional, de los refugiados de Palestina;
- 2. <u>Exhorta encarecidamente</u> a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
- 3. Expresa su reconocimiento a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a sus resoluciones 41/69 D, 42/69 D, 43/57 D, 44/47 D, 45/73 D, 46/46 D, 47/69 D y 48/40 D;
- 4. <u>Invita</u> a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, brinden asistencia para que los estudiantes refugiados de Palestina puedan cursar estudios superiores;
- 5. <u>Hace un llamamiento</u> a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, en su momento, la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;
- 6. <u>Hace un llamamiento</u> a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;
- 7. <u>Pide</u> al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales para subvenciones y becas y que las conceda a refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;
- 8. <u>Pide</u> al Secretario General que le informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Ε

Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

<u>Recordando</u> sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

<u>Habiendo examinado</u> el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994³,

Tomando nota de la carta de fecha 15 de septiembre de 1994 dirigida al Comisionado General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que figura en el informe del Comisionado General,

<u>Habiendo examinado</u> los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General $48/40~E^{10}$, $48/40~H^{11}$ y $48/40~J^{12}$, de 19 de diciembre de 1993,

 $\underline{\text{Recordando}}$ los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹³,

 $\underline{\text{Afirmando}}$ la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949^{14} , al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén,

<u>Teniendo presente</u> el hecho de que los refugiados palestinos, durante más de cuatro decenios, se han visto privados de sus hogares, tierras y medios de sustento,

<u>Teniendo presentes también</u> las necesidades permanentes de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en los otros campos de operaciones, a saber, en el Líbano, Jordania y la República Árabe Siria,

Expresando su reconocimiento por el papel desempeñado por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a lo largo de los años al servicio de los refugiados palestinos y teniendo presente la importancia de su presencia y de la intensificación de su labor en las nuevas circunstancias,

<u>Teniendo presente también</u> la valiosa labor llevada a cabo por los oficiales del Organismo para asuntos de los refugiados al prestar protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados palestinos,

<u>Profundamente preocupada</u> por la crítica situación financiera del Organismo y por sus consecuencias para la continuidad de los servicios necesarios que

A/49/440.

¹¹ A/49/442.

¹² A/49/443.

Resolución 22 A (I).

Naciones Unidas, <u>Recueil des Traites</u>, vol. 75, No. 973.

presta a los refugiados palestinos el Organismo, comprendidos los programas para casos de emergencia,

<u>Teniendo presente</u> el comienzo del nuevo Programa de Aplicación de la Paz del Organismo,

<u>Convencida</u> de la necesidad de trasladar la sede del Organismo al territorio palestino ocupado como parte de su zona de operaciones,

Acogiendo con beneplácito la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional 4 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina y los acuerdos de aplicación posteriores, comprendido el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, de 4 de mayo de 1994^{15} ,

Tomando nota del acuerdo alcanzado el 24 de junio de 1994, plasmado en un intercambio de cartas entre el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y la Organización de Liberación de Palestina¹⁶,

<u>Recordando</u> su decisión 48/417, de 10 de diciembre de 1993, sobre el establecimiento de relaciones de trabajo entre la Comisión Asesora del Organismo y la Organización de Liberación de Palestina,

- 1. Expresa su reconocimiento al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como al personal del Organismo, por su empeño infatigable y su valiosa labor;
- 2. Expresa su reconocimiento también a la Comisión Asesora del Organismo y le pide que prosiga sus esfuerzos y mantenga a la Asamblea informada de sus actividades, comprendido el pleno cumplimiento de la decisión 48/417 de la Asamblea General;
- 3. <u>Reconoce</u> el apoyo prestado por los gobiernos anfitriones y la Organización de Liberación de Palestina al Organismo en el cumplimiento de su cometido;
- 4. <u>Exhorta</u> a Israel, la Potencia ocupante, a que acepte la aplicabilidad de jure del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949¹⁴, y a que cumpla escrupulosamente sus disposiciones;
- 5. <u>Exhorta también</u> a Israel a que cumpla los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹³ en lo que atañe a la seguridad del personal del Organismo y la protección de sus instituciones y a la salvaguarda de la seguridad de las instalaciones del Organismo en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

A/49/180-S/1994/727, anexo.

Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13), anexo I.

- 6. <u>Exhorta una vez más</u> al Gobierno de Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí;
- 7. <u>Pide</u> al Comisionado General que proceda a la expedición de documentos de identidad a los refugiados palestinos y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;
- 8. <u>Toma nota</u> de que la nueva situación creada por la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional⁴ por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina y por los ulteriores acuerdos de aplicación ha repercutido de manera importante en las actividades del Organismo, que a partir de ahora, y en estrecha cooperación con el Coordinador Especial en los territorios ocupados, los organismos especializados y el Banco Mundial, habrá de seguir contribuyendo al desarrollo de la estabilidad económica y social en el territorio ocupado;
- 9. <u>Toma nota también</u> de que el funcionamiento del Organismo sigue siendo fundamental en todas las esferas de actuación;
- 10. <u>Toma nota asimismo</u> del resultado notablemente satisfactorio del programa de aplicación de la paz del Organismo en el primer año transcurrido desde la firma de la Declaración de Principios;
- 11. <u>Insta</u> a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que mantengan e incrementen sus contribuciones al Organismo, de forma que se alivien las actuales dificultades financieras, y a que apoyen al Organismo para que siga prestando la asistencia más esencial y eficaz a los refugiados palestinos.

F

Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

 $\underline{\text{Tomando nota}}$ del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 48/40 G de 10 de diciembre de 1993 17 ,

 $\underline{\text{Tomando nota tambi\'en}}$ del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 1993 y el 31 de agosto de 1994 5 ,

¹⁷ A/49/488.

<u>Recordando</u> que la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸ y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

<u>Considerando</u> que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos produzcan,

<u>Recordando</u>, en particular, su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación¹9 que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

- 1. <u>Pide</u> al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo en el que se depositen, para beneficio de los propietarios legítimos, las rentas que produzcan;
- 2. <u>Exhorta una vez más</u> a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;
- 3. <u>Exhorta</u> a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que sería de utilidad al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;
- 4. <u>Pide</u> al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

Resolución 217 A (III).

Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo noveno período de sesiones, Anexos, Anexos No. 11, documento A/5700.

<u>Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los</u> refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 J, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 J, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 J, de 14 de diciembre de 1992, y 48/40 I, de 10 de diciembre de 1993,

<u>Habiendo examinado</u> el informe del Secretario General²⁰,

<u>Habiendo examinado también</u> el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994³,

- 1. <u>Destaca</u> la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;
- 2. <u>Pide</u> al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con la resolución 35/13 B de la Asamblea General, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones que se ajusten a las disposiciones de esa resolución;
- 3. <u>Exhorta una vez más</u> a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha opuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;
- 4. <u>Pide también</u> al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados con respecto a la aplicación de la presente resolución.
